ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

Artículo 11. Además de lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la o el Presidente Municipal contará con las siguientes facultades:
I. Promulgar y publicar reformas e iniciativas a la normatividad municipal, así como aquellas disposiciones administrativas que tengan injerencia respecto al despacho de los asuntos del Municipio;
II. Convocar al Ayuntamiento a sesiones en la forma y términos que establezca la ley y el reglamento interior, presidirlas y dirigirlas;
III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a quienes los infrinjan, las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, respetando en todo momento la garantía del debido proceso y los derechos humanos;
IV. Proponer al Ayuntamiento las ternas de las y los titulares de las Secretarías en estricto apego con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas;
V. Procurar el correcto desempeño de las áreas que integran a la administración pública, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
VI. Vigilar que de manera equitativa se integren y funcionen los Comités de Participación Social;
VII. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal;
VIII. Vigilar que el ejercicio de los recursos públicos municipales se efectúe con estricto apego al Presupuesto de Egresos, así como a sus modificaciones aprobadas por el Cabildo;
IX. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios

para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación delos servicios públicos municipales;
X. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas para su solución;
XI. Concurrir a las reuniones generales o regionales de presidentes municipales a que fuere convocado por el Ejecutivo del Estado o por la Legislatura;
XII. Autorizar las órdenes de pago a la Secretaría de la Tesorería y Finanzas, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con la o el Síndico;
XIII. Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido sus acuerdos;
XIV. Informar al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año;
XV. Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio;
XVI. Formar y actualizar el catastro y padrón municipal;
XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;
XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, en los términos que señalen las leyes;
XIX. Constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio, en los términos del reglamento respectivo;
XX. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal conforme a una perspectiva de igualdad de género y enfoque basado en derechos humanos;
XXI. Proponer, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal;
XXII. Someter a la consideración del Ayuntamiento, las estrategias que contendrá el Plan Municipal de Desarrollo;
XXIII. Proponer a la Legislatura del Estado, por acuerdo del Ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes en los términos de la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XXIV. Promover campañas de salud, alfabetización e informativas acerca de los derechos y las obligaciones relativos al estado civil de las personas, en cuanto a la institución del matrimonio; así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas en uso en el Estado;
XXV. Conceder audiencia a los habitantes del Municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;
XXVI. Cuidar se conserven en buen estado los bienes que integran el patrimonio municipal;
XXVII. Vigilar que los servicios públicos municipales se presten con eficacia y eficiencia y que los recursos financieros se apliquen de acuerdo con las normas que expida la Legislatura por sí o a través de la Auditoría Superior del Estado;
XXVIII. Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el Municipio;
XXIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, programas de desarrollo y protocolos que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género;
XXX. Vigilar que la obra pública, se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como constatar la calidad de los materiales utilizados;
XXXI. Prestar, previa solicitud de las autoridades electorales, el auxilio de la Policía Preventiva Municipal y los apoyos que requieran para la preservación del orden público en los procesos electorales;
XXXII. Representar y participar en beneficio del Municipio cuando se susciten eventos de alta relevancia para éste, ya sea dentro o fuera del mismo; y
XXXIII. Las demás facultades que le concedan la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal.